

## CAPITULO I

### DENOMINACION, CARACTER Y PERSONALIDAD, OBJETO Y ACTIVIDADES

#### **Artículo 1 – Denominación, carácter y personalidad**

IBEROAQUA, Asociación Iberoamericana de las Tecnologías del Agua y Riego, se constituye como una entidad, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinar e interterritorial, como foro de cooperación y transferencia tecnológica dirigido a la innovación permanente en la gestión sostenible de los recursos hídricos en Iberoamérica.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas como adquirir, poseer gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar derechos y acciones y ostentar la representación de los colectivos y sectores representados ante toda clase de organismos nacionales e internacionales, empresas o entes de cualquier naturaleza.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y cuantas disposiciones legales le afecten.

#### **Artículo 2 - Objeto y actividades**

La Asociación tendrá por objeto promocionar la cooperación y transferencia tecnológica entre los estados Iberoamericanos dirigida a la innovación permanente en la gestión sostenible de los recursos hídricos, así como, la representación, defensa, promoción y desarrollo de los intereses comunes de los sectores y colectivos vinculados al agua y riego y que conforman esta asociación.

La misión de IBEROAQUA es contribuir al desarrollo sostenible de Iberoamérica a través de la mejora permanente en el acceso, gestión y uso eficaz y sostenible de los recursos hídricos.

IBEROAQUA, en general, desarrollará, desde la cooperación, el conocimiento, la sostenibilidad y la innovación, todo tipo de actividades encaminadas a favorecer y orientar, la inversión pública y privada en infraestructuras hidráulicas, la gestión integrada de usos con un adecuado control y vigilancia de caudales y consumos de agua y energía, con el empleo de las últimas tecnologías, la potenciación de nuevas fuentes de agua vinculadas al tratamiento de aguas residuales o de desalinización, así como, la promoción de las buenas prácticas de ahorro de agua entre los usuarios, especialmente, en aquellos sectores que más agua consumen y que más agua pueden ahorrar, caso de la agricultura de regadío.

**CAPITULO II**  
**AMBITO, DURACION, CONSTITUCION Y DOMICILIO.**

**Artículo 3 - Ámbito y duración.**

La Asociación tiene como ámbito principal de sus actividades el comprendido por los Estados Iberoamericanos y su duración es indefinida.

**Artículo 4 - Régimen de constitución.**

Con la denominación de IBEROAQUA, Asociación Iberoamericana de las Tecnologías del Agua y Riego, se constituye el día 19 de junio de 2008 con personalidad jurídica propia, estableciéndose como Patrimonio Fundacional el que a continuación se relaciona:

- Efectivo..... 10.000 €

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por todo lo previsto en la legislación vigente sobre la materia y en especial por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 5 – Domicilio Social**

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Ortega y Gasset, nº 17, localidad de Madrid, provincia de Madrid, código postal 28006, España y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades son los países iberoamericanos.

Este domicilio podrá modificarse cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Asociación.

### **CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 6 - Miembros de la Asociación**

##### **SOCIOS PROTECTORES**

Cualquier entidad de ámbito o de proyección internacional vinculada al sector del agua y riego, que asuma un compromiso destacado con IBEROAQUA, proporcionando a la asociación, el soporte financiero, técnico-administrativo o logístico necesario, tanto para sus iniciativas y actividades, como para su propia gestión.

##### **SOCIOS INSTITUCIONALES**

Cualquier institución u organismo público o entidad, preferentemente de ámbito regional, nacional o internacional, que lo solicite y que sea aceptada por la Comisión Permanente.

##### **SOCIOS de NÚMERO**

Como subgrupos de los socios de número de IBEROAQUA se establecen las siguientes secciones funcionales:

- Empresas fabricantes de equipos y material de agua y riego, ubicadas en cualquiera de los estados de Iberoamérica y cuyo capital de origen sea como mínimo 50% iberoamericano y/o europeo. Excluyéndose aquellas empresas que limiten su actividad a la adaptación de productos.
- Empresas de ingenierías especializadas en el sector del agua y riego, comprometidas con la calidad, la innovación, la prescripción y empleo de la mejor tecnología en los proyectos, obras e instalaciones hidráulicas, con implantación en Iberoamérica y cuyo capital de origen sea como mínimo 50% iberoamericano y/o europeo.
- Empresas constructoras y/o gestoras de plantas de tratamiento de aguas en cualquiera de sus modalidades (potabilización, residuales o desalación), así como, operadores de abastecimientos y saneamientos urbanos, comprometidas con la calidad, la innovación y empleo de la mejor tecnología en las obras e instalaciones hidráulicas, con implantación en Iberoamérica y cuyo capital de origen sea como mínimo 50% iberoamericano y/o europeo.
- Universidades y centros tecnológicos punteros en investigación, desarrollo e innovación en el sector del agua y riego, así como, otros centros de apoyo a la innovación en la materia, ubicados en cualquiera de los estados de Iberoamérica.
- Entidades representantes regionales, nacionales e internacionales de Comunidades de Regantes Iberoamericanas.

##### **SOCIOS COLABORADORES**

Cualquier entidad o empresa vinculada con el sector del agua y riego, comprometida con la calidad, la innovación, el empleo de la mejor tecnología y las buenas prácticas de ahorro y uso eficaz del agua, ubicada en cualquiera de los estados de Iberoamérica.

##### **SOCIOS INDIVIDUALES**

Cualquier persona que lo solicite y sea aceptado por la Comisión Permanente.

##### **SOCIOS DE HONOR**

Aquellas personalidades relevantes, sin exclusión de nacionalidad, cuyo nombramiento sea elevado a la Junta Directiva mediante propuesta razonada por un mínimo del 10% de los socios protectores y de los socios de número. La propuesta deberá alcanzar una mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Esta decisión será refrendada por la Asamblea General.

#### **Artículo 7 - Adquisición y pérdida de la condición de miembro**

1. Las Instituciones, Empresas, Entidades y personas interesadas en incorporarse a la Asociación deberán solicitarlo por escrito detallando sus características y acompañar

la documentación acreditativa que la Asociación tenga establecida para la adecuada incorporación y determinación de aportaciones económicas, así como la aceptación de los Estatutos y demás normas generales adoptadas o que adopten los órganos de gobierno de la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta. A la vista de la solicitud y documentación presentada, la Comisión Permanente acordará la aceptación o no de la proposición. Esta decisión se someterá a la consideración de la Asamblea General, requiriendo su aprobación mayoría simple de los socios protectores y numerarios.

De aceptarla, fijará la aportación inicial y cuota periódica conforme al escalonado que se haya establecido. El acuerdo se comunicará por escrito a la entidad solicitante, la cual podrá recurrir sucesivamente ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Si el recurso es contra las aportaciones económicas fijadas, será condición atenderlas, a resultas del acuerdo definitivo.

2. La condición de miembro se pierde por renuncia, manifestada por escrito al Presidente, por cese en la actividad, por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos de la Asociación o su Reglamento, o por una reiterada actuación de irregularidad frente a la normativa vigente o ante el resto de los miembros de la Asociación y siempre por acuerdo de la Junta Directiva y Ratificado por la Asamblea General.

Las sanciones o exclusión serán recurribles ante la Asamblea General mediante escrito presentado dentro del plazo de quince días de notificado el acuerdo.

El descubierto de aportaciones económicas será motivo de exclusión sin previo expediente, pero deberá ser acusada la mora mediante carta certificada. Si en el plazo de un mes la empresa no liquida su descubierto esta causará baja.

En el supuesto de reingreso, la empresa deberá abonar las aportaciones económicas de un reintegro normal más el descubierto que motivó la exclusión.

## **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

### **Artículo 8 - Derechos**

#### **SOCIOS PROTECTORES, INSTITUCIONALES y de NÚMERO**

Todos los socios numerarios miembros asociados o, en su caso, quienes ostenten su representación, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos y que se determinan en:

1. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y su Comisión Permanente. En el caso de los socios protectores tendrán derecho, sin necesidad de ser elegidos, a su representación en la Junta Directiva a través de un vocal, elegido o designado previamente por cada socio protector.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
3. Examinar, durante el periodo que medie entre la convocatoria y fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, los libros de contabilidad y comprobantes, así como durante el ejercicio, solicitar información de la situación económica.
4. Intervenir con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y presentar en ella propuestas y mociones.
5. Promover, en forma prevista en estos Estatutos, la reunión de la Asamblea General.
6. Ostentar y, en su caso, ejercitar los derechos específicos que puedan derivarse de estos Estatutos y normas generales.
7. Utilizar, en su normal alcance, todos los servicios técnicos, asesores o informativos de que disponga o se creen en la Asociación.
8. Instar la actuación de los órganos de gobierno para asuntos comprendidos en los objetivos que definen los artículos 1 y 2.
9. Participar en todas las reuniones de carácter general que celebre la Asociación y formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones, negociaciones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros.
10. Separarse de la Asociación mediante comunicación de baja.

#### **SOCIOS COLABORADORES**

Recibir las publicaciones de la asociación en las mismas condiciones que los socios de número. Colaborar y/o participar en las actividades en las que la Asociación lo requiera.

#### **SOCIOS INDIVIDUALES**

Recibir las publicaciones de la asociación en las mismas condiciones que los socios de número. Colaborar y/o participar en las actividades en las que la Asociación lo requiera.

#### **SOCIOS DE HONOR**

Quedarán exentos de pagos de cuotas.

### **Artículo 9 - Deberes**

### SOCIOS PROTECTORES, INSTITUCIONALES y de NÚMERO

Todos los socios protectores, institucionales, numerarios miembros de la Asociación o en su caso, quienes ostentan su representación, tendrán igualdad de obligaciones conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamento de esta y que se determinan en:

1. Actuar dentro del objeto general de la Asociación según Artículo 2.
2. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y reglamentarias. En general, cumplir todas las obligaciones que deriven de disposiciones oficiales que, afecten a las actividades comprendidas en la denominación.
3. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a que sean convocados.
4. Respetar la libre manifestación de parecerse y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Satisfacer las cuotas corporativas o compromisos de soporte de la Asociación equivalentes y, en su caso, extraordinarias en la medida, modalidades y condiciones establecidas por la Junta Directiva o Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones. En caso de que una entidad cesara como miembro de la Asociación, sé vera obligada a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su cese.
6. Facilitar la información que les sea solicitada y los comprobantes necesarios para la revisión de aquellas cuotas o determinación de la cuantía proporcional de las aportaciones complementarias.
7. Facilitar información y su colaboración sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación. El carácter de información reservada tendrá esta consideración de acuerdo con los criterios que manifieste el miembro correspondiente, y que expondrá a los demás miembros.
8. Contribuir al prestigio de la Asociación.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios, fomentando el entendimiento y la colaboración entre estos, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia, secreto profesional y de respeto institucional.
10. No prevalerse de la condición de Socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

### SOCIOS COLABORADORES

Contribuir al prestigio de la Asociación. Colaborar y/o participar en las actividades en las que la Asociación lo requiera. Satisfacer las cuotas corporativas establecidas por la Junta Directiva o Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones. En caso de que cesara como miembro de la Asociación, sé vera obligado a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su cese.

### SOCIOS INDIVIDUALES

Contribuir al prestigio de la Asociación. Colaborar y/o participar en las actividades en las que la Asociación lo requiera. Satisfacer las cuotas corporativas establecidas por la Junta Directiva o Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones. En caso de que cesara como miembro de la Asociación, sé vera obligada a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su cese.

### SOCIOS DE HONOR

Contribuir al prestigio de la Asociación.

## **CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 10**

El gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados, Junta Directiva y Comisión Permanente en la esfera de su respectiva competencia.

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 11.- Definición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

#### **Artículo 12.- Composición**

La Asamblea General estará constituida por todos los socios protectores, socios institucionales y socios de número de la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones. Así como, por los socios de honor de la Asociación.

Las entidades asociadas podrán delegar su representación y voto en otra o en un miembro de la Junta Directiva, mediante comunicación dirigida al Presidente. Los socios institucionales y los socios de honor tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

#### **Artículo 13.- Atribuciones**

La Asamblea General en sesiones ordinarias o extraordinarias tiene las siguientes atribuciones:

1. En Asambleas Ordinarias:
  - a) Examen y aprobación de los informes y planes bianuales de actividad de la Junta Directiva sobre su actuación.
  - b) Examen de las proposiciones consignadas en el Orden del día y adopción de acuerdos sobre ellas.
  - c) Designar los miembros que hayan de constituir la Junta Directiva y Comisión Permanente.
  - d) Ruegos y preguntas.
2. En Asambleas Extraordinarias:
  - a) Reforma de los Estatutos.
  - b) Fusión o disolución de la Asamblea.
  - c) Renovación de miembros de la Junta Directiva y Comisión Permanente.
  - d) Cambio de domicilio social.

#### **Artículo 14.- Convocatoria**

Las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias las convocará la Junta Directiva. En cuanto a las primeras, se celebrarán bianualmente, y en cuanto a las extraordinarias, por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios protectores, socios institucionales y socios de número. En unas y otras, solo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria.

Toda convocatoria de Asamblea General se efectuará con una antelación mínima de quince días por el medio que la Junta Directiva o en su defecto Comisión Permanente estime más adecuado, adjuntando el correspondiente Orden del Día y fijando fecha, lugar y hora de las mismas.

#### **Artículo 15.- Votaciones y acuerdos**

El sistema de votación lo determinará el Presidente en cuanto a la consideración de publica o secreta, siendo secreta cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los asistentes, en plenitud de derechos referidos a la naturaleza de la representación y carácter de la votación.

Para que la Asamblea General se constituya en sesión válida será preciso que se encuentren presentes en primera convocatoria, cuando menos, las dos terceras partes de sus socios protectores, institucionales y numerarios, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de estos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos a favor superen en uno al menos a los votos en contra, excepto aquellos que, según estos Estatutos, es decir, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. (art. 12 – ley orgánica 1 / 2002), requieran mayoría cualificada siendo ésta cuando el número de votos a favor suponga la mitad mas uno de los socios protectores, institucionales y numerarios al corriente de sus obligaciones sociales.

La elección de cargos para la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto.

Todos los socios protectores, institucionales y de número en su condición de miembros asociados tendrán la misma representación a efectos de votación.

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 16.- Junta Directiva y Comisión Permanente**

Corresponde a la Junta Directiva y su Comisión Permanente el gobierno directo de la entidad con sujeción a las normas establecidas por la Asamblea General y ejecución de los acuerdos de ésta mediante adopción de medidas y resoluciones precisas y que, de manera expresa, no estén reservados a la competencia de dicha Asamblea General.

Estará compuesta por un número máximo de cuarenta y uno vocales elegidos por la Asamblea General entre los titulares o representantes de los socios institucionales y de número, atendiendo a los siguientes criterios de representatividad:

- Socios institucionales: habrá un máximo de un vocal en representación de cada país miembro.
- Socios de número: habrá un máximo de cuatro vocales en representación de cada subgrupo o sección funcional.

Al este número de vocales resultante de la representación de los socios institucionales y de número, se añadirá un vocal por cada socio protector de la Asociación que será designado directamente por la entidad a la que represente.

La elección será a título personal y automático el cese en el cargo, si la entidad del representante elegido dejase de ser asociado o al perder ésta su representación en el caso de socios institucionales o de número.

La renovación de los vocales correspondiente a la representación de los socios institucionales y de número se hará por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los que cesaren.

Aparte del indicado turno de renovación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General, se cubrirán las vocales vacantes, si bien la elección será por el tiempo que faltase para cumplir el periodo de cuatro años en el cargo.

Para que el titular o representante de una entidad asociada pueda ser elegido, se precisa que ésta se halle al corriente de sus obligaciones sociales.

Las personas elegidas para formar la Junta Directiva, designarán de entre ellas, mediante sufragio libre y secreto, a quienes deban ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, Vocales.

La Comisión Permanente, estará compuesta por las personas que ostenten los cargos relacionados en el artículo 16, párrafo que se refiere a la elección de la Junta Directiva, además de por los vocales representantes de los socios protectores que no estuvieran ya representados en ésta comisión por su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, siendo misión de la Comisión Permanente resolver los asuntos entre reuniones de la Junta Directiva y aprobar propuestas de la Asociación señalando las aportaciones económicas de acuerdo con el escalado vigente. De considerar que una entidad no reúne los requisitos para su admisión, someterá el caso a la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada vez que lo estime oportuno, salvo Agosto, con una periodicidad mínima de una reunión anual, y en sesión extraordinaria siempre que se crea necesario, a juicio del Presidente o a petición de tres o más vocales de la misma.

Las reuniones se convocaran con diez días de anticipación como mínimo.

El vocal que dejase de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a su cargo, y la Junta Directiva designará la persona que, reuniendo los requisitos previstos en el presente Artículo, le reemplace hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Igualmente se procederá para la cobertura provisional en caso de fallecimiento o de perderse la condición de que trata este Artículo.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán validos concurriendo veinte y uno vocales, como mínimo, a la sesión de primera convocatoria o cualquier número en segunda.

Se estimaran de segunda convocatoria, y el Presidente declarará abierta la sesión, transcurrida media hora de la señalada.

#### **Artículo 17.- Atribuciones específicas**

Corresponden de manera expresa a la Junta Directiva y su Comisión Permanente:

1. El gobierno directo de la Entidad.
2. Examen aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, así como de la Cuenta de Resultados del anterior, formulados por la Junta Directiva.
3. La representación de la Asociación y la regulación de sus relaciones con los organismos mencionados en el Artículo 1.

4. El movimiento de fondos y a tal fin abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en establecimientos de crédito, adquirir y vender valores mobiliarios.
5. Convocar las Asambleas Generales y llevar a cumplimiento sus resoluciones.
6. Nombrar y separar el personal que fuere necesario, señalando las respectivas atribuciones y compensación económica.
7. Adaptar los Estatutos a normas oficiales que no afecten la estructura social.
8. Establecer servicios exclusivos de la Asociación o en común con otras Entidades.
9. La preparar las cuentas de resultados y los presupuestos ordinarios o extraordinarios de ingresos y gastos, así como escalados de aportaciones de las Empresas asociadas, someterlos a la Asamblea General y, aprobados por ésta, regular la recaudación e inversión. De resultar insuficiente la previsión de alguna de las partidas de gastos, establecer la compensación con los excesos previsibles de otras.
10. Ratificar o modificar los acuerdos de la Comisión Permanente sobre propuesta de asociación y aportaciones.
11. Cubrir con carácter provisional los puestos de vocales vacantes, conforme Artículo 18.
12. Incoar y resolver expedientes a entidades asociadas en los casos de incumplimiento de los presentes Estatutos.
13. Ejercitar cuantos derechos y acciones competen a la Asociación.
14. Otorgar poderes y Escrituras públicas.
15. Acordar, en caso de urgencia, medidas económicas extraordinarias dando cuenta a la inmediata Asamblea General.
16. Nombrar ponencias, comisiones y consejos asesores e incorporar a ellas, en su caso, representantes de empresas asociadas y/o personas de reconocido prestigio.

#### **Artículo 18.- Presidente**

El Presidente de la Asociación, que lo será de la Asamblea General, será elegido según el Artículo anterior. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Al término de su mandato pasará a formar parte del Consejo Asesor de la Asociación.

En caso de vacante de la Presidencia, será sustituido por el Vicepresidente pudiendo prolongarse, dicha situación por el periodo que reste hasta la renovación normal si así lo considera la Junta Directiva.

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Por mandato de la Junta Directiva, y en los términos acordados por ésta, representar a la Asociación y actuar en su nombre con plena capacidad contractual.

2. Disponer la convocatoria de la Asamblea General y señalar día y hora de la reunión.
3. Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y Comisión Permanente.
4. En todos los órganos que presida, su voto es de calidad.
5. Firmar las actas de las Asambleas que presida y comunicaciones a las Autoridades y Corporaciones.
6. Poner el Vº Bº en las certificaciones expedidas por el Secretario.

#### **Artículo 19.- Presidente de Honor**

La Asamblea podrá conferir y retirar este título honorífico. El nombramiento de Presidente de Honor podrá recaer en una personalidad de reconocido prestigio y merecimiento en el ámbito de las tecnologías y el uso eficaz del agua. El Presidente de Honor será miembro de la Asamblea y ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente. La propuesta para la concesión de la condición de Presidente de Honor deberá ser suscrita por el Presidente y al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de Honor podrá cesar por decisión propia.

#### **Artículo 20.- Vicepresidente**

El miembro de la Junta Directiva que ostente este cargo, asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá en la forma prevista en el artículo 18 de estos Estatutos.

La duración de su mandato será igual que la del Presidente.

#### **Artículo 21.- Secretario**

Corresponde al Secretario, que lo será de la Asamblea, las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva así como librar certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
2. Elaborar y proponer al Presidente o Vicepresidente el Orden del día de la Asamblea General o Junta Directiva.
3. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personal de la Asociación, así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
4. El despacho de los asuntos generales que se planteen en la Asociación, peticiones, consultas y correspondencia.
5. Las demás funciones específicas que la Junta Directiva le encomiende.

#### **Artículo 22.- Tesorero**

1. Ejercer la dirección, gestión y control de los servicios técnicos y económico-administrativos que establezca la Asociación.
2. Proponer a la Junta Directiva las cuotas correspondientes o en su caso, extraordinarias a satisfacer a la Asociación por sus miembros.

3. Estudiar y proponer los balances, presupuestos e informes que hayan de ser sometidos a examen y aprobación de la Asamblea General.
4. Cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad de la Asociación, siendo el máximo responsable de la buena marcha y gestión de la misma.

#### **Artículo 23.- Vocales**

Corresponde a los vocales:

Intervenir en el gobierno de la Entidad mediante su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, formando parte de ponencias o comisiones de la misma y ejercer las funciones específicas que les sean confiadas.

### **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 24.**

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

1. Las aportaciones iniciales, que componen el Patrimonio Fundacional, y las cuotas corporativas de las entidades miembros, que pueden ser ordinarias o de carácter extraordinario.
2. Todos los ingresos válidamente aceptados por los órganos de gobierno, que tengan como fin la mejor realización de los objetivos sociales.
3. Las rentas provenientes de la explotación del patrimonio de la Asociación.
4. Las aportaciones, donaciones, subvenciones y legados que puedan serle otorgados.
5. Cualquier otro autorizado por la Ley.

#### **Artículo 25.**

La Asociación llevará su contabilidad por medio de los libros que oficialmente se determinen o los que se estimen convenientes para reflejar la marcha económica. Los ejercicios económicos se ajustaran a años naturales.

Durante el ejercicio, los asociados podrán solicitar del Tesorero, información sobre la situación económica de la Asociación, quien deberá facilitarla dentro de los treinta días, contestando por escrito, si la petición hubiese sido hecha de igual forma.

Para cada ejercicio anual se aprobará un presupuesto de gastos e ingresos y de conformidad con el mismo se determinaran las cuotas que cada entidad miembro deba abonar para el sostenimiento y funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 26.**

La responsabilidad económica de la Asociación en todos los aspectos y especialmente a relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya el haber patrimonial de la Asociación, que en todo momento se procurará que cubra las obligaciones derivadas de la relación laboral con el personal adscrito a la

propia Asociación. En ningún caso dicha responsabilidad podrá afectar al propio patrimonio de las Empresas.

## **MODIFICACIONES DE ESTATUTOS**

### **Artículo 27**

La modificación de los Estatutos deberá acordarla la Asamblea General en reunión Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos especificados en los presentes Estatutos. La mera adaptación del texto de los Estatutos a normas oficiales que no afecten a la estructura social, podrá acordarla la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la reunión que se celebre con tal finalidad, concurriendo a ella la mitad más uno de los componentes. De no obtenerse unanimidad, la adaptación deberá someterse a la primera Asamblea General Ordinaria ó a la Extraordinaria que se celebre.

## **CAPITULO VII REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 28.**

El régimen jurídico de las disposiciones y actos de la Asociación, estarán sometidos al ordenamiento jurídico general de las Asociaciones y a los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VIII FUSION - DISOLUCION**

### **Artículo 29.**

La Asamblea General, en reunión Extraordinaria, es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación o su fusión con otra profesional. El acuerdo deberá adoptarse por la mayoría exigida en el artículo 15.

Acordada la disolución, la Comisión Permanente actuara de liquidadora salvo nombramiento de una especial con este objeto.

Se procederá a atender las obligaciones pendientes con los recursos patrimoniales de la Asociación y el resto de excedentes se destinaran a un centro benéfico.

No tendrá la consideración de fusión el integrarse a una Asociación, Federación o Confederación de mayor ámbito en tanto ello no suponga pérdida o sustancial limitación de la capacidad jurídica. Pero la integración o exclusión deberá acordarla la Asamblea General.

### **Artículo 30**

El Secretario, redactará, en su caso, el Reglamento que será sometido a la Junta Directiva para Aprobación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

D., Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados debidamente convocada al efecto y celebrada en Zaragoza el 19 de junio de 2008, habiendo asistido personalmente **dieciocho** socios numerarios de un total de **treinta y ocho**.

**En Zaragoza a 19 de junio de 2007**

EL SECRETARIO

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE

FDO.:

FDO.: